



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/C.5/45/43  
13 de noviembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Temas 127 y 128 del programa

REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS

REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir adjunta, para su examen por la Asamblea General, una declaración aprobada por el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) en su segundo período ordinario de sesiones de 1990.

Anexo

DECLARACION DEL COMITE ADMINISTRATIVO DE COORDINACION

1. La Asamblea General, en el curso del examen amplio de las condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, ha aprobado diversas medidas encaminadas a mejorar las condiciones de servicio en el régimen común de las Naciones Unidas para que puedan competir mejor con las que se ofrecen fuera de él.
2. A pesar de lo que antecede, nuestras condiciones de servicio siguen estando marcadas por la inestabilidad, que lleva a su vez a la ansiedad y la inseguridad; los sueldos no son aún competitivos. Así, pues, el CAC hace suyas las propuestas formuladas a la Quinta Comisión por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que apuntan a dar carácter más competitivo a los sueldos y prevén una evolución estable, comprensible y predecible de los regímenes de remuneración y pensión.
3. Se proponen otras mejoras consistentes en tener en cuenta en forma más exacta el factor vivienda en el sistema de ajuste por lugar de destino, modificar el plan de subsidios de alquiler, elevar el sueldo mínimo o básico, revisar el monto máximo de los gastos reembolsables por concepto de subsidio de educación y adoptar medidas para mejorar el sistema de ajuste por lugar de destino. El CAC apoya resueltamente estas propuestas.
4. Hace mucho tiempo ya que corresponde mejorar la medición del factor vivienda entre lugares de destino y en el plan de subsidios de alquiler y cabe acoger con beneplácito las recomendaciones formuladas por la CAPI a este respecto. El CAC apoya también la propuesta de la CAPI de aumentar en un 8,5% el sueldo mínimo o de base. Este ajuste, si bien prácticamente no surtirá efectos inmediatos en los lugares de destino en que hay sedes, pondrá en marcha un proceso de actualización sistemática del sueldo mínimo o de base para equiparlo a los sueldos pagados por la administración pública en Washington, que es la utilizada en la comparación. Asimismo, el ajuste tiene efectos importantes sobre las prestaciones de los funcionarios sobre el terreno.
5. El examen periódico del monto del subsidio de educación constituye otra medida esencial para la estabilidad del sistema de remuneración. El subsidio de educación constituye una característica fundamental de las condiciones de servicio del régimen de las Naciones Unidas y su evolución debe seguir siendo examinada a la luz del rápido incremento del costo de la educación. El CAC, por lo tanto, apoya resueltamente las propuestas encaminadas a ajustar el monto máximo de los gastos reembolsables en cinco monedas en el año en curso.
6. Sin embargo, incluso estos mejoramientos pueden quedar sin efecto en virtud de factores imprevistos tales como la inestabilidad de los tipos de cambio. Por ejemplo, en el curso del año pasado muchos de quienes preveían jubilarse en 1991 o en los años siguientes se vieron ante la perspectiva de que su prestación de jubilación se redujera en moneda nacional en una proporción que podría llegar al 29%.

7. Así, pues, la decisión de la Caja Común de Pensiones de buscar una solución a largo plazo a la cuestión de la determinación de las prestaciones iniciales de jubilación reviste la mayor importancia. El CAC toma nota con satisfacción de la recomendación del Comité Mixto de prever medidas de transición para salvaguardar hasta marzo de 1992 las prestaciones de jubilación correspondientes a los funcionarios en servicio al 31 de diciembre de 1990. En todo caso, esta medida no resuelve el problema fundamental; es preciso adoptar medidas en el año próximo para implantar un sistema que ofrezca en todo el mundo una prestación básica de jubilación que pueda ajustarse a las condiciones en el lugar sin necesidad de que los afiliados a la Caja Común tengan que tomar decisiones basadas en la especulación.
8. Queda otra cuestión que reviste particular importancia en el contexto de la necesidad de mantener el carácter previsible de la evolución de la remuneración en las Naciones Unidas; esta cuestión se refiere a la posibilidad, que suscita profunda inquietud en los jefes ejecutivos, de que se produzca otra congelación del ajuste por lugar de destino.
9. Es un hecho reconocido que los sueldos de la administración pública utilizada en la comparación están muy por debajo de los que se pagan en el sector privado en los Estados Unidos de América. Hay indicaciones además de que, como consecuencia de un examen a más largo plazo de las remuneraciones en los Estados Unidos, es posible que a principios de 1992 se adopten medidas para comenzar a aproximar más los sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos a los que se pagan en el sector privado. Sería absolutamente impropio que se adoptaran medidas cuyo efecto fuese congelar las remuneraciones del régimen común de las Naciones Unidas en 1991 únicamente para volver a aumentarlas en 1992 o en los años siguientes. El CAC no puede aceptar un sistema que funcione así.
10. La solicitud hecha por la CAPI a la Asamblea General de que reconsidere el elemento de la administración del margen con arreglo al cual el margen medio se ha de mantener en un punto equidistante del intervalo del margen en un quinquenio debe interpretarse en el sentido de que constituye un mínimo para el período 1991-1992 de manera de no hacer desaparecer los efectos del aumento de sueldos aprobado en julio de 1990. Hay que pedir a la CAPI que, con carácter urgente e incluso en su próximo período extraordinario de sesiones, establezca una forma de asegurar que se mantenga el poder adquisitivo en todo el régimen común de las Naciones Unidas y, en el interin, asegurar también que el sistema de ajuste por lugar de destino funcione sin trabas durante el próximo año de conformidad con el movimiento normal del costo de la vida en la base del sistema. Habría que pedir a la CAPI que, para ese fin, estudiase la forma de prevenir que fuese necesario congelar el ajuste.

-----

